

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memoriales de **(i)** contestación de demanda presentados por el apoderado de los demandados INCOPAV S.A., COLSERPETROL S.A.S. y FENIX INGENIERÍA LTDA de fecha 19 de mayo de 2023 (PDF07, C1); **(ii)** contestación de llamamiento en garantía presentado por el apoderado de ECOPETROL S.A. de fecha 27 de junio de 2023 (PDF05, C2) y **(iii)** contestaciones de llamamiento en garantía presentados por la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO de fechas 25 de mayo de 2023 (PDF06, C3) y 9 de junio de 2023 (PDF07, C3); pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 28 de junio de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Planteada la objeción al Juramento Estimatorio por el apoderado de los demandados INCOPAV S.A., COLSERPETROL S.A.S. y FENIX INGENIERÍA LTDA, se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

2.- Conforme lo requiere el art. 370 CGP se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los demandados INCOPAV S.A., COLSERPETROL S.A.S. y FENIX INGENIERÍA LTDA (PDF07, C1), por el término de 5 días.

3.- Así mismo, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada y llamante en garantía INCOPAV S.A., COLSERPETROL S.A.S. y FENIX INGENIERÍA LTDA de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía ECOPETROL S.A. (PDF05, C2), por el término de 5 días, de conformidad con lo previsto en el art. 370 CGP.

4.- No se corre traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio planteadas por la apoderada del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO (PDF06; 07, C3) por cuanto éste se surtió de forma automática (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

5.- Se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del Derecho FABIAN ENRIQUE BERNAL CASTILLO, para que actúe como apoderado del llamado en garantía ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF04, C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4340a39cbf65b65b46347985e836dbb74a047410dabdb39b05639d43b6da950**

Documento generado en 28/06/2023 07:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>